



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 542
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **BLANCA NUBIA BEDOYA TUBERQUIA** contra **FREDY ABAD RIOS ESTRADA**, por la siguiente suma de dinero:

a). CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00), como capital, más los intereses de plazo, causados a partir del veintinueve (29) de enero de dos mil diecisiete (2017) al veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), a la tasa del Dos por ciento (2%) mensual. Por concepto de intereses de MORA, causados a partir del treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018) y hasta el pago total de la obligación fijados de conformidad con lo reglado en el Artículo 884 del C. Ccio.

b) DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$17.500.000,00), como capital, más los intereses de plazo causados a partir del diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017) al diecisiete (17) de marzo de dos mil

dieciocho (2018). a la tasa del Dos por ciento (2%) mensual. Por concepto de intereses de MORA, causados a partir del dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciocho (2018) y hasta el pago total de la obligación fijados de conformidad con lo reglado en el Artículo 884 del C. Ccio.

c) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), como capital, más los intereses de PLAZO, causados a partir del diez (10) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) al diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a la tasa del Dos por ciento (2%) mensual. Por concepto de intereses de MORA, causados a partir del once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta el pago total de la obligación fijados de conformidad con lo reglado en el Artículo 884 del C. Ccio.

d) SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00), como capital, más los intereses de PLAZO, causados a partir del nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018) al nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Por concepto de intereses de MORA, causados a partir del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación fijados de conformidad con lo reglado en el Artículo 884 del C. Ccio.

e) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), como capital, más los intereses de PLAZO, causados a partir del veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) al veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a la tasa del Dos por ciento (2%) mensual. Por concepto de intereses de MORA, causados a partir del veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta el pago total de la obligación fijados de conformidad con lo reglado en el Artículo 884 del C. Ccio.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- Se le reconoce personería al Dr. CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO CON T.P. 176.487 DEL CSJ, para representar a la demandante. Artículo 75 inciso 2 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera de los **originales de las letras** relacionadas y adjuntas (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTOQUIA**

Veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 0542
Asunto	embargo

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres que tenga el demandado en el inmueble ubicado en el sector el TAMBO, Carretera la China San Pedro de Bello.

Se limita el embargo en la suma **de \$86.000.000.00.**

Comisionar señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas designar el secuestro de la Lista de Auxiliares de la Justicia que legalmente corresponda, remplazarlo, en caso necesario y señalarle remuneración parcial a petición del auxiliar y previo traslado a las partes, dentro de los límites legalmente establecidos y con sujeción al parágrafo del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, así como para delegar (subcomisionar) dicho encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el respectivo despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión.

Oficiar a TRANSUNION, para que se sirva informar en que entidades bancarias posee el demandado cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT). Artículo 43 numeral 3 del CGP.

CÚMPLASE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 542
Oficio	2247

Señores

TRANSUNION

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **BLANCA NUBIA BEDOYA TUBERQUIA C.C. 43.035.834** contra **FREDY ABAD RIOS ESTRADA c.c. 98.578.991**, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT) la demandada antes citado.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 542
Despacho	78

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO
AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO
HACE SABER.**

Que dentro del proceso **BLANCA NUBIA BEDOYA TUBERQUIA C.C. 43.035.834** contra **FREDY ABAD RIOS ESTRADA c.c. 98.578.991**, se decretó el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres que tenga los demandados en el inmueble ubicado en el sector el TAMBO, Carretera la China San Pedro de Bello.

Se limita el embargo en la suma de **\$86.000.000.oo.**

Comisionar señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas designar el secuestro de la Lista de Auxiliares de la Justicia que legalmente corresponda, remplazarlo, en caso necesario y señalarle remuneración parcial a petición del auxiliar y previo traslado a las partes, dentro de los límites legalmente establecidos y con sujeción al párrafo del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, así como para delegar (subcomisionar) dicho encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el respectivo

despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión.

Apoderado parte demandante **Dr. CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO con T.P. 176.487 del CSJ.**

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA
TELÉFONO 272 53 22